



Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00127 -00
Demandantes	Edgar Hernando Fuentes Eslava y otros
Demandados	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Edgar Hernando Fuentes Eslava, Kevin Alexis Fuentes Bolívar; María Stella Quintero Florez; Celsa Eslava; Sandra Patricia Fuentes Quintero; Edgar Aníbal Fuentes Quintero; Luz Adriana Fuentes Quintero; Leydi Johanna Fuentes Cano; Jose Ignacio Rincón Eslava; Marlen Valeria Eslava; Blanca Lupe Fuentes Eslava, presentaron demanda de Reparación Directa, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad que sufrió el señor Edgar Hernando Fuentes Eslava en dos oportunidades, así: - desde el 11 de abril de 2014 hasta el 20 de marzo de 2015 y – desde el 26 de junio de 2016 hasta el 3 de mayo de 2017.

La demanda fue inadmitida con providencia del 16 de mayo de 2019, por carecer de algunos de los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término legal, la demanda fue subsanada.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Edgar Hernando Fuentes Eslava, Kevin Alexis Fuentes Bolívar; María Stella Quintero Florez; Celsa Eslava; Sandra Patricia Fuentes Quintero; Edgar Aníbal Fuentes Quintero; Luz Adriana Fuentes Quintero; Leydi Johanna Fuentes Cano; Jose Ignacio Rincón Eslava; Marlen Valeria Eslava; Blanca Lupe Fuentes Eslava, quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Doctor José Mauricio Cuestas Gómez; al Doctor Fabio Espitia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Garzón, Fiscal General de la Nación (e); a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de la subsanación, de sus anexos y del auto admisorio en físico, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Tener al abogado José Domingo Bernal, identificado con C.C. 19.052.909 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 91.750 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 25 del SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario